



**SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO
Y ACUERDOS POLÍTICOS
UNIDAD DE ENLACE LEGISLATIVO**
Oficio No. SELAP/UEL/311/185/19
Ciudad de México, a 6 de febrero de 2019

Asunto: Respuesta a Punto de Acuerdo

**CC. INTEGRANTES DEL H. CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
Presentes

En respuesta al atento oficio número MDPPOPA/CSP/1474/2018 signado por el Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva de ese Órgano Legislativo, me permito remitir para los fines procedentes, original del oficio número 113.2019.DGVP.019 suscrito por el Dr. Marcos Santiago Avalos Bracho, Coordinador de Asesores y encargado de la Dirección General de Coordinación Política de la Secretaría de Economía, mediante el cual responde el **Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Procuraduría Federal del Consumidor para que en el ámbito de sus atribuciones implemente mecanismos de revisión y verificación a aquellos particulares que brinden el servicio alternativo de vehículos tipo pipa, para evitar abusos en los precios de las mismas.**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

El Titular de la Unidad

MTRO. MIGUEL ENRIQUE LUCIA ESPEJO

COORDINACION DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
17 FEB 2019
Folio: 00002265
Hora: 13:25 Ho.
Recibió: [Signature]

C.c.p.- **Mtro. Zoé Alejandro Robledo Aburto**, Subsecretario de Gobierno.- Presente.
Dr. Marcos Santiago Avalos Bracho, Coordinador de Asesores y encargado de la Dirección General de Coordinación Política de la Secretaría de Economía.- Presente. Ref. su oficio número 113.2019.DGVP.018.

VMG



Oficio No.113.2019. DGVP.019
Asunto: Respuesta a Punto de Acuerdo
Ciudad de México, a 05 de febrero de 2019

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Ciudad de México
P r e s e n t e.

Me refiero al oficio No. MDPPOPA/CSP/1474/2018 de fecha 23 de octubre de 2018, a través del cual se remitió el punto de acuerdo aprobado por el H. Congreso de la Ciudad de México, cuyo resolutivo se transcribe a continuación:

"Cuarto.- Se exhorta de manera respetuosa al titular de la Procuraduría Federal del Consumidor para que en el ámbito de sus atribuciones implemente mecanismos de revisión y verificación a aquellos particulares que brinden el servicio alternativo de vehículos tipo pipa, para evitar abusos en los precios de las mismas."

Al respecto, me permito informarle que la Procuraduría Federal del Consumidor (en lo sucesivo PROFECO), en términos del artículo 24, fracciones I y XIII, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, tiene como atribuciones promover y proteger los derechos del consumidor, así como aplicar las medidas necesarias para propiciar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores; vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de precios y tarifas establecidas, entre otras. Para tal fin, y en el contexto del anuncio de la Comisión Nacional del Agua en torno a la suspensión del suministro de agua potable a la Ciudad de México y parte del Estado de México, en noviembre de 2018, la PROFECO, a través de la Dirección General de Verificación y Vigilancia (en lo sucesivo DGVV) reforzó el monitoreo, verificación y vigilancia a prestadores de servicio y comercializadores de agua potable, vigilando que su comportamiento comercial se ajustase a lo dispuesto por la normatividad aplicable y evitar prácticas comerciales abusivas como el incremento injustificado de precios.

Derivado de la vigilancia realizada por la DGVV de la PROFECO se efectuaron 143 visitas a prestadores de servicio de pipas y comercializadores de agua potable, con las cuales se detectaron 15 casos con infracciones a la Ley, resultando de estas 6 verificaciones que culminaron en la colocación de sellos de suspensión. Cabe destacar que además de los procedimientos de vigilancia y verificación, la PROFECO brinda a los consumidores mecanismos de información, orientación, asesoría y solución de controversias a través de la Dirección General de Quejas y Conciliación de la Subprocuraduría de Servicios, o a través del Teléfono del Consumidor.



Es importante recalcar que de acuerdo los artículos 99 y 105 de la Ley Federal de Protección al Consumidor establecen los requisitos para interponer una queja, así como el plazo de un año que tiene el consumidor para efectuar la misma, el cual corre a partir de la expedición de un comprobante que ampare la compra o prestación del servicio motivo de la inconformidad. Asimismo, la PROFECO tiene atribuciones para iniciar procedimientos por infracciones a la ley cuando se detecte alguna violación a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley de mérito.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

Atentamente

Dr. Marcos Santiago Avalos Bracho
Coordinador de Asesores y encargado de la
Dirección General de Vinculación Política

C.c.p. Dr. Francisco Ricardo Sheffield Padilla – Procurador Federal del Consumidor.
Lic. María Alejandra Ayala Arroyo. – Secretaria Particular de la C. Secretaria. – Secretaría de Economía. (100OCS-2018-4300-01)